

Rad: 47-001-40-03-010- 2021--00631-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: SERRANO OREJARENA Y CIA LTDA SOCOL

Accionado: DIEGO ARMANDO OLIVO MEJIA

26 OCT 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

26 OCT 2022

Se libró mandamiento de pago a favor del demandante y a cargo del demandado, por la suma de \$ 160.000 oo, ms los intereses causados y los que se causen en curso del proceso.

Surtido el trámite legal de rigor para efectos de notificación a la persona demandada, tal como consta en el acta de notificación, el demandado se notificó por aviso del mandamiento de pago y, transcurrió el termino de traslado y guardo absoluto silencio, lo que conlleva que se de aplicación al artículo 440 inciso segundo del C. G. P. que dice:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución contra las personas demandadas por la suma de capital e intereses tal como está determinado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONCENAR en costas a la parte demandada. - Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 10.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES.
SANTA MARTA.

26 OCT 2022

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-01278-00

Vista la solicitud pretendida por el apoderado de la parte demandante sobre la fijación de fecha para la diligencia de remate no se observa claramente dentro de los anexos la especificación de los linderos y medidas del inmueble objeto de remate, por tal motivo se le hace el requerimiento para que lo aporte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-40-03-010- 2022-00519-00

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA LEY 1564 DE 2012

Demandante: DAYRON FORERO TORRES

Demandado: HERNANDEZ SANCHEZ HERMANOS Y CIA LTDA Y PERSONA
AAINDETERMINADAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

26 OCT 2022

Para efectos del estudio de la demanda y sus anexos, conducente y pertinente para determinar su admisión, inadmisión o rechazo, se requiere que la demanda y anexos se aporten en forma que puedan ser legibles. No sobra recordar que el Consejo Superior ha dado las pautas como deben ser presentados los escritos de demanda, en formato PDF y los anexos, lo más legible posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Patricia Campo Meneses", escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189.-005- 2020-00578-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: OSCAR LUCIANO BLANCHAR AVILA , cc No. 77.023.293

Demandados: OSWALDO RAFAEL CAMPO RIVAS, cc No. 7.630.371

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

126 OCT 2022

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscritam que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación actualizada del crédito, según el memorial de fecha 24 de Junio de 2022, aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se encuentra conforme a derecho y, por consiguiente, debe impartirle su aprobación, decisión que se asume por ser procedente..

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR, la liquidación actualizada del crédito, conforme lo previsto en el memorial de fecha 24/06/2022 presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. OCT 25 DE 2022. Informo que el perito HERNANDO VIVES CERVANTES presentà informe pericial del inmueble objeto de la litis. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

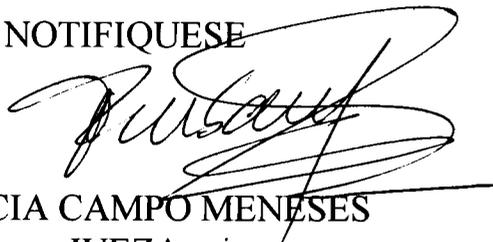
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA

26 OCT 2022

REF: PROCESO DECLARATIVO DE SAUL FORERO CONTRA ANA ANA FORERO Y OTROS RAD 2019-1070-00

De conformidad con lo ordenado en el art 228 del C G del P, del informe pericial rendido por el perito HERNANDO VIVES CERVANTES, correr traslado a las partes por tres (3) días.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 25 DE 2022. Informo que en este proceso el cual se dio por terminado de oficio por pago total de la obligación, mediante auto del 7 de octubre de 2021, el demandado concede autorización a la señora EVELIS PEREZ BARRAZA, para que reclame los títulos que se encuentran a su favor dentro de este proceso. ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
SANTA MARTA.

6 OCT 2022

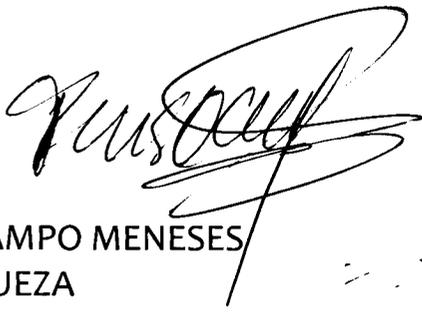
REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR SUMA SOCIEDAD CONTRA
GUSTAVO GIRALDO PIÑA RAD 2020- 436-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente se,

RESUELVE

PRIMERO: ENTREGAR los títulos descontados al demandado GUSTAVO GIRALDO PIÑA, con ocasión de este proceso a la señora EVELIS PEREZ BARRAZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA